



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000708-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515607616 - 2]

**VISTO:** Expediente N° [515504945-0] de fecha 03 de setiembre del 2024, Expediente N° [515607616-0] de fecha 29 de noviembre del 2024; Informe Técnico N° 000049-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-DBRL [515607616-1], de fecha 20 de diciembre de 2024, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de trece (13), folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, contempla las Licencias en su Artículo 87° señala que: *“ La licencia es el derecho para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días. Las licencias se clasifican en: a) Licencia con goce de remuneraciones: en el literal 1) Licencias por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada, de acuerdo al plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Asimismo, mediante su Reglamento el D.S. N° 010-2017-MINEDU, en el Sub Capítulo V, Artículo 204-Licencia: es el derecho del docente para suspender sus funciones temporalmente por uno o más días. Se formaliza mediante Resolución de la DRE o por el Educatec, según corresponda. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones”.*

Que, el Subcapítulo V: Artículo 204° de la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, contempla la Licencia como: El derecho del docente para suspender sus funciones temporalmente, por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa de la DRE o por el Educatec, según corresponda. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones. Artículo 205 disposiciones comunes a la licencia con goce y sin goce de remuneración la licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las siguientes disposiciones: a. Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al director general de la institución, quien deriva la misma al Educatec o a la DRE, según corresponda. b. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Para el caso de la EESP, se exceptúa este supuesto cuando la licencia es para participar en el programa de fortalecimiento de capacidades y en la capacitación, previas a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias previstas en la Ley. c. El cómputo del período de licencia comprende los días sábados, domingos y feriados. Por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, debe contabilizarse dos (02) días adicionales. d. Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones. e. El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones se computa como tiempo de servicio. La licencia sin goce de remuneraciones no se computa como tiempo de servicios. Artículo 206°. Control de licencias los IES y EES, así como los responsables de la unidad de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las DRE o el Educatec, según corresponda, llevan un control de las licencias, bajo responsabilidad. Las resoluciones que otorgan licencias deben registrarse en el escalafón respectivo.

Que, el Subcapítulo VI LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES de la Ley 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, contempla Licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal se rige de acuerdo a lo siguiente: a. Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA o las normas vigentes sobre la materia. b. El pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días corresponde ser asumido por el empleador, y por EsSalud, a partir del vigésimo primer día hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos. c. Corresponde a la DRE o al Educatec, según corresponda, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga ES- Salud hasta completar el cien por ciento (100%) de la remuneración.

Que, la administrada NANCY NOEMI DIAZ OLAZABAL, presenta su documento al Instituto de Educación Superior “REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA”, registrado con el expediente N° 2314, de fecha 13 de agosto del 2024, donde solicita “JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR SALUD” adjuntando: - Certificado Médico Particular CMP N° 0163585, expedido por el médico 39707 OSCAR HEREDIA PEREZ, por el periodo de 11 días, a partir del 13/08/2024 al 23/08/2024. - Copia de DNI, y boletas de pago.

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000708-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515607616 - 2]

Que, mediante Informe N° 90-2024-IES “RFA” -A.ADM, de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de Administración del Instituto de Educación Superior “REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA”, se dirige a la Directora General, e informa sobre “LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES DOCENTE CONTRATADA NANCY NOEMI DÍAZ ALOZÁBAL”.

Que, la directora general del Instituto de Educación Superior “REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA”, mediante Oficio N° 0645-2024-IES “RFA”-DG, de fecha 28 de agosto de 2024, informa al Gerente Regional Educación Lambayeque, respecto a la “LICENCIA CON GOCE DE HABER POR SALUD DE DOCENTE NANCY NOEMI DÍAZ ALOZÁBAL”.

Que, mediante Oficio N° 001277-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD (515504945-2), de fecha 25 de noviembre de 2024, se observó su expediente, corriendo traslado a efectos de subsanar dichas observaciones.

-adjuntar boleta de venta del importe pagado por el CMP, indicaciones médicas y recetas suscritas por el médico tratante.

Que, mediante Expediente N° 515607616-0, de fecha 29 de noviembre del 2024, la administrada NANCY NOEMI DÍAZ ALOZÁBAL, subsanó las observaciones realizadas, adjuntando:

- Boleta de venta electronica N° EB01-3435.

- Indicaciones médicas.

Que, mediante Informe Técnico N° 001703-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de setiembre de 2022, En su punto 2.11.- señala “Sobre el certificado médico particular, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1402- 2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el que SERVIR se ha pronunciado concluyendo lo siguiente:

3.1. *El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones.*

3.2. *Para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del presente informe – independientemente del formato en el que se encuentre – toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.*

(...)”

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e informado por el Área de licencias de Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, a través del Informe Técnico N° 000049-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-DBRL [515607616-1], de fecha 20 de diciembre de 2024, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 42610 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 014-2021-GR.LAMB/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES CON EFICACIA ANTICIPADA,** a la docente contratada, asumidos por la Unidad Ejecutora 304 - 1697 Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, que a continuación se detalla:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
OFICINA DE ADMINISTRACION

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000708-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515607616 - 2]**

Expediente N° [515607616-0] de fecha 29 de noviembre de 2024.

**NANCY NOEMI DÍAZ ALOZÁBAL.**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 43841820  
CARGO : Docente contratado  
CENTRO DE TRABAJO : I.E.S. "República Federal de Alemania"  
LUGAR : Chiclayo.  
NEXUS : 021821219912  
CMP : 0163585  
EXPEDIDO POR CMP : 39707 OSCAR HEREDIA PEREZ  
TOTAL DÍAS : 11  
VIGENCIA : 13/08/2024 AL 23/08/2024  
PRERIODO REMUNERADO : 11 DÍAS A CARGO DE LA GRED.  
PERIODO SUBSIDIADO : 00 días a cargo de ESSALUD

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a la parte interesada conforme con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente

JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED

Fecha y hora de proceso: 28/12/2024 - 13:50:19

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*